



AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Lugar y fecha

Quien suscribe,

titular de la Cédula de Identidad N°

SI NO autorizo al envío de notificaciones por medio del correo electrónico manifestando en este acto conocer y aceptar el alcance de las notificaciones electrónicas establecidas en los artículos 28 y 30 del Decreto N° 276/013 de fecha 3 de setiembre de 2013, reglamentario de la Ley N° 18.600 de fecha 21 de setiembre de 2009, relativa al procedimiento administrativo electrónico desarrollado en los Órganos de la Administración Central

Declaro bajo juramento estar en conocimiento del artículo 239 del Código Penal, que establece:
“(Falsificación ideológica por un particular): El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o sobre cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con una pena de tres a veinticuatro meses de prisión.”

Firma del declarante

Aclaración de firma

Firma del Funcionario receptor: _____

ARTÍCULO 28 - Notificaciones electrónicas. “Los interesados que optaren por recibir notificaciones electrónicas por alguno de los medios puestos a disposición por los órganos de la Administración Central, seleccionarán alguna de las siguientes modalidades:

A) El ingreso a la sede electrónica del órgano de la Administración Central, cuyo sistema informático deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Suministrar usuario y contraseña al interesado que así lo requiera.
- b) Acreditar fecha y hora en que se produce la recepción efectiva por parte del interesado del acto objeto de notificación.
- c) Posibilitar el acceso permanente a la sede electrónica por parte del interesado.

B) El envío realizado al correo electrónico:

- a) proporcionado al interesado por la Entidad Pública, con la finalidad exclusiva de recibir notificaciones;
- b) proporcionado a instancia del interesado a la Entidad Pública en el que se puedan realizar notificaciones electrónicas, siempre que se asegure la expedición de un acuse de recibo automático en favor de la Entidad emisora cada vez que se realice una notificación.

C) Otros mecanismos idóneos sujetos a la reglamentación que corresponda.

Todas las modalidades expresadas se consideran válidas siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha. Cuando el interesado haya optado por alguna de estas modalidades de notificación electrónica, los órganos de la Administración Central podrán exigir su uso hasta que aquél comunique su intención de relacionarse por otra.”

ARTÍCULO 29 - Momento de la notificación. “De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores del presente Decreto, la notificación electrónica se entenderá realizada cuando el acto a notificar:

A) Se encuentre disponible en la sede electrónica del órgano de la Administración Central, y el interesado acceda a ella.

B) Se encuentre disponible en la casilla de correo electrónico proporcionada por el órgano de la Administración Central o en la casilla de correo electrónico proporcionada por el interesado.

Transcurridos diez días hábiles siguientes a aquél en que el acto a notificar se encuentre disponible sin que el interesado haya accedido al medio electrónico, se lo tendrá por notificado.

Los plazos para la realización de los actos jurídicos de que se trate, se computarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto se tenga por notificado.”

ARTÍCULO 30 - Documentación adjunta. “Cuando se requiera notificar actos que incluyan documentación adjunta cuyo tamaño exceda el límite establecido en el sistema de notificación utilizado por el órgano de la Administración Central, su digitalización no sea viable o implique costos excesivos, se deberá notificar al interesado de tal circunstancia. A esos efectos, se le otorgará un plazo de tres días hábiles a fin de que concurra a la oficina.

La notificación se entenderá efectuada en el momento que el interesado retire la correspondiente documentación, dejando constancia de ello, o transcurra el plazo sin que proceda a hacerlo.”